PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN, ENTREGA E INTERCAMBIO DE PAQUETES Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL ENTRE EL INE Y EL IECM RECIBIDOS EN UN ÓRGANO ELECTORAL DISTINTO AL COMPETENTE EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

GLOSARIO

AEC	Acta de escrutinio y cómputo.
CAE	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral.
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Lineamientos de cómputo	Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
OPL	Organismo Público Local.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE	Reglamento de Elecciones
RSCLyD	Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SE	Supervisor o Supervisora Electoral.

A N T E C E D E N T E S

I. **Aprobación del RE.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó el RE y sus anexos, mediante Acuerdo INE/CG661/2016.

II. **Aprobación de las Bases generales para los cómputos locales.** El 24 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, el Consejo General aprobó las *Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales*.

III. **Reforma al RE.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017 *por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones*, *en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento*. En esta reforma se regula la contratación y participación de las figuras de SE y CAE locales en diversas actividades de asistencia electoral durante los procesos electorales concurrentes.

IV. **Recurso de Apelación** contra el Acuerdo por el que se modifica el RE. El 14 de febrero de 2018, en razón de los medios de impugnación interpuestos por los Partidos Políticos Nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia recaída al SUP-RAP-0749/2017 y acumulados. Si bien dicha resolución, entre otras cuestiones, revocó algunos preceptos modificados por el Acuerdo impugnado, lo cierto es que confirmó el numeral 9 del artículo 246 del citado RE, vinculado con las actividades que podrán desarrollar los CAE locales.

V. **Acatamiento de la sentencia del Recurso de Apelación SUP-RAP-0749/2017 y acumulados.** El 19 de febrero de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018 por el que, en acato a la sentencia recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-0749/2017 y sus acumulados, se modifica el Acuerdo INE/CG565/2017 que reformó diversas disposiciones del RE.

VI. **Aprobación del Modelo de Casilla Única.** El 28 de marzo de 2018 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG284/2018 aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes del Proceso Electoral 2017-2018, el cual se incorporó como Anexo 8.5 del RE.

VII. Aprobación de intercambio en la Ciudad de México. El 04 de mayo de 2018 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG430/2018, aprobó el Protocolo para la detección e intercambio de las actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el Instituto y el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

VIII. Aprobación de intercambio de paquetes y documentos electorales. El 07 de junio de 2018 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG514/2018, aprobó los Lineamientos para el intercambio de paquetes y documentos electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2017-2018.

IX. Aprobación de la ECAE. El 7 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG189/2020, la ECAE para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus anexos, entre los que se encuentra el Programa de Asistencia Electoral, que en su Capítulo II se refiere al Programa de Asistencia Electoral Local 2020-2021, y respecto de los mecanismos de recolección, señala que los y las SE y CAE locales coadyuvarán en el traslado de los paquetes electorales a los Consejos Distritales del INE así como a los órganos competentes del OPL, y en la recepción de los paquetes electorales en los órganos competentes del OPL.

X. Emisión del PYCIPEF. El 26 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG218/2020, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, contempla en el apartado *En el Proceso Recepción de Paquetes Electorales al Término de la Jornada Electoral*, la actividad No. 580 correspondiente a *Dar seguimiento a la recepción de paquetes electorales de las elecciones federales en los Consejos Distritales del INE al término de la Jornada Electoral.*

XI. Integración de CCOE. El 30 de septiembre de 2020, este Consejo General aprobó el Programa de Trabajo de la CCOE para el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se prevé la aprobación de los Lineamientos para el intercambio de paquetes, documentos y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021

XII. Aprobación de Intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales. El 07 de diciembre de 2020 el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG638/2020, aprobó los Lineamientos para la entrega e intercambio de

paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021.

CONSIDERACIONES

Primero Competencia.

1. Este Consejo General es competente para aprobar y expedir *Protocolo para la Detección, Entrega e Intercambio de Paquetes y Documentación Electoral Federal y Local entre el INE y el IECM recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral – 2020-2021*, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo y, Apartado B, incisos a), numerales 4 y 7, y b), numerales 2 y 7 de la Constitución; Artículos 27, párrafo segundo, 29; 30, numeral 1, incisos d) y f); 32, incisos a), fracción IV, y b), fracción III; 34, numeral 1, inciso a); 35; 44 párrafo 1, incisos l), gg) y jj); 82, numeral 2, de la LGIPE; 4; 5, párrafo 1, incisos g) y w), del RIINE; 4 párrafo 1, inciso c); 26 y 328, del RE.

Segundo. Consideraciones relacionadas con la emisión de los presentes Lineamientos.

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL; en su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

3. El artículo 30, numeral 1, incisos d) y f), de la LGIPE, señala que son fines del Instituto asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio[1].

[1] El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que los adjetivos “auténtico” y “efectivo”, significan *acreditado como cierto y verdadero por los caracteres o requisitos que en ello concurren* y, *real y verdadero, en oposición a quimérico, dudoso o nominal,* respectivamente. En ese sentido, la calidad que de auténtico y efectivo se dé al voto, dependerá de que los resultados sean un reflejo cierto y real de la voluntad de la ciudadanía.

4. El artículo 41, Base V, apartados B y C, de la Constitución, contempla las atribuciones del Instituto en las elecciones federales y distribuye las competencias para la coordinación de la organización de las elecciones locales entre el Instituto y los OPL.

5. Los artículos 41, Base V, apartado B, inciso a), de la Constitución y 32, numeral 1, inciso a), fracción I, IV y V, de la LGIPE, señalan que al Instituto le corresponden para los Procesos Electorales Federales y locales de manera exclusiva las atribuciones relacionadas con la capacitación electoral; ubicación e integración de casillas; y con la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales; entre otras.

6. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero; 51 y 52 de la Constitución, en las elecciones federales de 2021, se elegirán los cargos de Diputaciones del Congreso de la Unión.

7. El artículo 43 de párrafo 1 de la LGIPE, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine.

8. A partir de la reforma constitucional de 2014, el artículo 116, segundo, inciso n), de la Constitución, mandató a las legislaturas locales asentar en las constituciones y leyes electorales estatales, la celebración de al menos una elección local de forma coincidente con la federal.

9. En razón de la coincidencia de los calendarios electorales locales con el federal y en concordancia con la atribución exclusiva para la ubicación de las casillas, los artículos 82, numeral 2 y 253, numeral 1, de la LGIPE, establecen que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una Entidad, el Consejo General instalará una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, la cual se integrará, con un o una Presidenta, dos personas que funjan como secretarias, tres como escrutadoras y tres suplentes generales.

10. De conformidad con lo establecido en los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 44, numeral 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE, en relación con el artículo 5, numeral 1, inciso r), del RIINE, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos

para ejercer las facultades previstas en la Base V, Apartado B de del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, además de aprobar para las elecciones federales y locales, los Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

11. La casilla única, instituida con la Reforma Política electoral de 2014, tiene diversas derivaciones relacionadas con la coexistencia de la votación de dos tipos de elección en el mismo local. Entre éstas se encuentran: el aumento de funcionariado y representantes en la casilla; la distribución, administración y utilización de documentación y materiales electorales de ambas elecciones; el escrutinio y cómputo paralelo y simultáneo; la integración de los expedientes y paquetes de los dos tipos de elección; así como la remisión de éstos a las sedes de los órganos competentes del Instituto y de los OPL para realizar el cómputo de la votación.

12. En los procesos electorales 2014-2015 y 2017-2018 en los que se han celebrado elecciones locales concurrentes, se presentaron casos en los que la documentación y expedientes se entregaron a un órgano distinto al competente para realizar el cómputo.

13. Debido a la importancia de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la Legislación Electoral contiene diversas disposiciones que fortalecen las medidas dispuestas para garantizar la entrega oportuna de las cajas paquete electoral, a fin de ser contabilizadas en los procedimientos prestablecidos para obtener el resultado de las elecciones.

14. El artículo 75, párrafo 1, inciso b), de la Ley de medios, señala que la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que se ha entregado, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que la LGIPE señala en el artículo 299.

Tercero. Disposiciones relacionadas con la entrega y recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.

15. Los artículos 207 y 208, numeral 1, de la LGIPE, señalan que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la ley,

realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los y las integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México, y que se compone por las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones y el Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

16. El artículo 225 numerales 3, 4 y 5 de la LGIPE, señalan que la preparación de la elección inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General en la primera semana de septiembre del año previo al de la Jornada Electoral y concluye con el inicio de la Jornada Electoral. Esta última inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla; mientras que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones inicia con el envío de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que hagan los consejos o, las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

17. De conformidad con los artículos 287, 288 y 289, de la LGIPE, durante la etapa de Jornada Electoral, una vez declarado el cierre de la votación, inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, en el orden: Presidencia, Senadurías y Diputaciones. En comicios concurrentes, de forma simultánea se realizará el escrutinio y cómputo de las elecciones locales, bajo la secuencia: Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

18. Los artículos 293 y 294, de la LGIPE señalan que cuando concluya el escrutinio y cómputo de todas las votaciones, se levantarán las AEC de cada elección, las cuales contendrán los votos emitidos a favor de cada partido o candidatura, el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas, los votos nulos, y en su caso el número de representantes que votaron en la casilla sin estar en la lista nominal, la relación de incidentes y la de escritos de protesta presentados por los representantes de partido político y de candidato independiente, las actas correspondientes a cada elección deberán contener la firma, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes que actuaron en la casilla.

19. De conformidad con lo establecido en el artículo 295, numerales 1 y 5 de la LGIPE la denominación “expediente de casilla” corresponde al que se

conforme por un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del AEC, y en su caso, los escritos de protesta.

20. Los numerales 2 y 3, del mismo artículo señalan que se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, así como la lista nominal en sobre por separado.

21. El numeral 4, del artículo 295, de la LGIPE, señala que, para garantizar la inviolabilidad de la documentación, con el expediente de cada elección y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los y las integrantes de casilla y los y las representantes que deseen hacerlo a fin de garantizar la inviolabilidad de la documentación.

22. El artículo 296, numeral 2, de la LGIPE señala que por fuera del paquete a que se refiere la consideración anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del AEC de cada una de las elecciones, para su entrega al o la presidenta del Consejo Distrital correspondiente.

23. El artículo 298 de la LGIPE señala que, concluido el escrutinio y cómputo, el o la secretaria levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de las personas que actuaron como funcionarias y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los y las funcionarias de casilla y representantes partidistas y de candidaturas independientes que deseen hacerlo.

24. Cabe señalar que, el artículo 157 del RE señala que a fin de evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales y los que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

25. Asimismo, el Anexo 4.1 del RE, contiene las especificaciones técnicas y de contenido que deben cumplir los documentos y materiales electorales del Instituto y los OPL, entre los que destacan la determinación de una guía de cromática para las elecciones locales, a fin de que se distingan con facilidad de los colores utilizados en elecciones federales de las locales, con el objetivo de evitar confusiones en los y las funcionarios de casilla y la ciudadanía. Además, en su diseño, los materiales y documentación deberán contener el emblema del instituto electoral, el Proceso Electoral del que se trata, el tipo de

elección, la Entidad federativa, Distrito Electoral y nombre del municipio, cargo, entre otras.

26. Conforme a lo dispuesto en los artículos 85, numeral 1, inciso h) y 299, numeral 1, de la LGIPE, una vez clausurada la casilla, los y las presidentas de mesa directiva de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital correspondiente los paquetes y los expedientes de casilla, inmediatamente si la casilla está dentro de la cabecera distrital; en hasta 12 horas si la casilla es urbana y está fuera de la cabecera; y hasta en 24 horas si es rural.

27. Los numerales 2 y 5, del artículo 299, de la LGIPE establecen que el Consejo Distrital podrá aprobar antes de la jornada, la ampliación de los plazos para la entrega de paquetes en determinadas casillas cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

28. De acuerdo con lo que establece el artículo 304 numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla se recibirán en las sedes de los Consejos Distritales en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, a quienes se les extenderá un recibo señalando la hora en que fueron entregados.

29. El artículo 383, numeral 1 del RE, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, a fin de garantizar que la recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes estatales, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de ese Reglamento.

30. El Anexo señalado en el punto anterior, establece las reglas generales que seguirán los Consejos Distritales del Instituto y los órganos competentes del OPL para la recepción de documentación y expedientes de la elección al término de la Jornada Electoral.

31. El artículo 307, numeral 1, incisos b) y c), de la LGIPE señala que conforme los paquetes electorales sean entregados, se deberán capturar los resultados que obren en el Acta Aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral, los y las funcionarias electorales designadas recibirán las AEC y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas y realizarán la suma correspondiente para informar inmediatamente a la

Secretaría Ejecutiva del Instituto. El o la secretaria o funcionaria autorizada para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada para ello, conforme al orden numérico de las casillas.

32. Las medidas que se tomen tendrán por objeto garantizar que entre la clausura de la casilla y la entrega de la caja paquete electoral, transcurra el tiempo necesario para su traslado desde el local donde se instaló la casilla al domicilio del Consejo Distrital, atendiendo las características de la localidad, los medios de transporte y las condiciones particulares del momento y lugar[2].

33. El procedimiento de recepción en cada Consejo Distrital y órgano competente del OPL, requiere de una adecuada planeación, por lo que deberán prever las medidas siguientes:

I. Personal de apoyo

34. El artículo 307, numeral 1, inciso a), de la LGIPE señala que, para la recepción de paquetes electorales, el Consejo Distrital autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales.

35. El artículo 303, en el numeral 2, incisos d), f) y h), de la LGIPE dispone que los y las supervisoras y CAE auxiliarán a las juntas y Consejos Distritales en los trabajos de: verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; apoyo al funcionariado de casilla en el traslado de los paquetes electorales y los que expresamente ordene el Consejo Distrital, particularmente lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 299, de la misma ley.

36. El artículo 383, numeral 2, del RE, señala que, en elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante Acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

37. De conformidad con lo establecido en el artículo 303, numeral 2, de la LGIPE, el Instituto contratará CAE y SE que auxilian a las juntas y consejos en las tareas de visitas, notificación y capacitación del funcionariado de mesa directiva de casilla; se les confían tareas de recepción antes de la Jornada

[2] Jurisprudencia 14/97 PAQUETES ELECTORALES, QUÉ DEBE ENTENDERSE POR ENTREGA INMEDIATA DE LOS.

Electoral de documentación y materiales electorales y su entrega a los y las Presidentas de Mesa Directiva de Casilla; en el traslado de paquetes, cómputos distritales en caso de recuentos; y las que les exprese el Consejo Distrital.

38. De conformidad con lo establecido en los artículos 110, numerales 2 y 4 y 111, numeral 2, del RE, en cada Proceso Electoral, federal o local, el Consejo General del Instituto aprobará una ECAE que ofrezca el conjunto de Lineamientos generales y directrices para la integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral. En todo caso, el Instituto será el responsable implementar la capacitación, aunque en elecciones locales los OPL podrán coadyuvar en los términos que se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración, de conformidad con la ECAE.

39. El artículo 112, numeral 3 del RE, dispone que la ECAE estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos que establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los Lineamientos a seguir en cada caso, siendo los siguientes: a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral; b) Manual de contratación de supervisores electorales y CAE; c) Mecanismos de coordinación institucional; d) Programa de asistencia electoral; e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL, y f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

40. El artículo 114 del RE, señala que el Manual de contratación de supervisores electorales y CAE será elaborado por la DECEyEC, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los supervisores electorales y los CAE, y comprenderá, entre otros temas, en su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de SE y CAE locales.

41. De conformidad con lo establecido en el artículo 116, numerales 1 y 3, del RE, la DEOE elabora el Programa de Asistencia Electoral, que formará parte de la ECAE y contendrá los procedimientos y las herramientas necesarias para que las juntas ejecutivas, los Consejos Locales y distritales del Instituto, coordinen, supervisen y evalúen las tareas que realizarán los y las SE y CAE y, en su caso, los y las SE locales y CAE locales.

42. El numeral 17 del Anexo 14 del RE señala que una vez que se tenga conocimiento de la recepción equivocada de un paquete, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará por la vía más expedita a quien presida el Consejo Local del Instituto y del Consejo General del OPL. A partir de esa notificación, se activa un mecanismo de intercambio, consistente en conformar una comisión de consejeros y consejeras, acompañadas de representantes partidistas, para recuperar la documentación, dejando constancia de ello y de los incidentes que, en su caso, se susciten, en un Acta Circunstanciada.

43. No obstante, será necesario designar mediante Acuerdo del Consejo Distrital personal que será el responsable del traslado, entrega y/o recepción. Las personas designadas serán parte del personal de la rama administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de honorarios permanentes o temporales, SE y CAE, así como SE y CAE locales, que estén adscritos o adscritas a la Junta Distrital Ejecutiva o al órgano competente del OPL, los cuales tendrán acompañamiento de la comisión.

II. Mecanismos de recolección

44. Los numerales 3 y 4, del artículo 299, de la LGIPE, señala que los Consejos Distritales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea y podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los órganos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones federal y de las entidades federativas, conforme al artículo 327 del RE.

45. Los mecanismos de recolección son instrumentos aprobados por los Consejos Distritales, utilizados para acopiar tanto la documentación como materiales electorales de las casillas al término de la Jornada Electoral y entregarla a las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas; y podrán ser establecimientos donde se concentre la documentación para su posterior traslado (Centro de Recepción y Traslado [CRyT] fijo), o vehículos que hagan llegar los paquetes conforme a una ruta prestablecida (CRyT itinerante) o a los y las presidentas de casilla (Dispositivos de Apoyo para el Traslado), según lo establecen los artículos 327 y 329, del RE.

46. El procedimiento para aprobar esos mecanismos inicia con la elaboración del estudio de factibilidad que hace cada junta distrital ejecutiva, con base en criterios de complejidad geográfica, dispersión poblacional, vías y medios de comunicación, accesibilidad y medios de transporte, y distancia entre las casillas y las sedes de los consejos, entre otros. En el estudio, se deben señalar las casillas que atenderán, el número de paquetes que se recolectarán, el personal requerido, las rutas de traslado y los medios de comunicación y transporte de cada mecanismo, conforme lo señala el artículo 330 numeral 1 y 3, del RE.

47. De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 332 del RE, los estudios de factibilidad se presentan ante el Consejo Distrital en la segunda quincena de marzo y éste, lo remite inmediatamente al Consejo Local que corresponda para que lo haga del conocimiento del Organismo Público Local de la Entidad para sus observaciones y propuestas, cuando se trate de elecciones concurrentes. A más tardar la tercera semana de abril, el OPL remitirá sus observaciones, propuestas y previsión presupuestal para la implementación de los mecanismos de recolección que atenderán las elecciones locales y podrán recorrer, conjunta o separadamente, con quienes integran los Consejos Distritales, las áreas que comprenden las rutas propuestas. Los Consejos Distritales aprobarán los mecanismos de recolección en el mes de abril del año de la elección.

48. El artículo 328, numerales 1 y 3, del RE señala que, en cualquier tipo de elección, federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado al traslado de la documentación de las elecciones locales. Los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del OPL.

49. El numeral 2 del artículo señalado establece que la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de este apartado.

50. Por esta razón, si se recibieran paquetes electorales que no son de la competencia del órgano electoral que los recibe, es necesario que el INE regule la forma en la que se dará aviso y se entregará el mismo.

III. Modelo operativo de recepción de paquetes.

51. Dentro de las actividades de planeación, se contempla que los Consejos Distritales del Instituto, así como órganos competentes del OPL, con base en los estudios de factibilidad y en los acuerdos por los cuales se aprueben los mecanismos de recolección de la documentación y materiales electorales al término de la Jornada Electoral, realicen un análisis del horario de arribo de los paquetes, considerando la distancia y el tiempo de traslado de las casillas a la sede del órgano al que corresponda entregar el paquete electoral.

52. Con base en ese análisis, en la segunda semana de mayo, previa opinión de los y las vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto, tanto el Consejo Distrital del Instituto, como los órganos desconcentrados del OPL, deberán aprobar dos instrumentos: 1) un modelo operativo de recepción de los paquetes electorales y, 2) un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo. Además, designarán al personal necesario para su implementación, que podrá ser personal administrativo del propio órgano.

53. Al día siguiente de su aprobación, los acuerdos tomados serán remitidos por parte de los Consejos Distritales del Instituto a la Junta Local Ejecutiva, y por parte del órgano competente del OPL, al órgano superior de dirección de éste, el cual, a su vez, concentrará todos los acuerdos de la Entidad y los remitirá a la Junta Local a más tardar en la primera semana de junio, para que ésta lo envíe a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a fin de que dicha área lo presente a la CCOE.

IV. Acreditación de representantes

54. De conformidad con lo establecido en los artículos 23, numeral 1, incisos a) y j), 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos tendrán derecho a vigilar el Proceso Electoral y a nombrar representantes ante los órganos electorales. Asimismo, dentro de sus obligaciones estará la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y la de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

55. El artículo 299, numeral 4, de la LGIPE, en relación con el artículo 334, numeral 1, inciso e), del RE, establecen que los y las representantes partidistas y de candidaturas independientes podrán acompañar y vigilar, por sus propios medios, el recorrido de los mecanismos de recolección hasta la entrega de los paquetes electorales a la sede del órgano correspondiente.

56. El artículo 307, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, señala que los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante la recepción de paquetes.

57. Cabe señalar que los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes formarán parte de la Comisiones que se integren para el intercambio de los paquetes electorales, por lo que en todo momento estará garantizado su derecho a la vigilancia de dicho procedimiento.

Cuarto. Consideraciones relacionadas con la entrega o intercambio de paquetes, documentación y/o materiales electorales entregados en un órgano competente distinto.

58. La LGIPE y el RE, establecen las previsiones de planeación y las precisiones logísticas necesarias para garantizar que en la realización de la sesión especial en la que se lleve a cabo el cómputo de la votación distrital se garanticen la certeza, imparcialidad y máxima publicidad, así como la vigilancia de los partidos políticos y candidaturas independientes.

59. El numeral 17 del Anexo 14 del RE señala que una vez que se tenga conocimiento de la recepción equivocada de un paquete, el o la presidenta del órgano receptor lo notificará por la vía más expedita a quien presida el Consejo Local del Instituto y del Consejo General del OPL. A partir de esa notificación, se activa un mecanismo de intercambio, consistente en conformar una comisión de consejeros y consejeras, acompañadas de representantes partidistas, para recuperar la documentación y materiales electorales, dejando constancia de ello y de los incidentes que, en su caso, se susciten, en un Acta Circunstanciada.

60. En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo General tiene la obligación de dictar las medidas necesarias para procurar que los votos depositados en las urnas se contabilicen por el órgano competente, dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto. Debido a lo anterior, es preciso

prever un mecanismo que, observando las reglas existentes y de conformidad con los principios que rigen la materia electoral, ofrezca los Lineamientos generales que guíen a los órganos desconcentrados del Instituto y de los OPL para la devolución de la documentación y expedientes electorales al término de la Jornada Electoral.

61. El punto 4.5 *Procedimiento de intercambio de paquetes, expedientes, votos y/o boletas*, de los *Lineamientos de cómputo*, que fueron aprobados mediante el Acuerdo INE/CG466/2017, y que se incorporaron como Anexo 22 del RE, señala que si se recibieran paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, el procedimiento se sujetará a lo asentado en el numeral 17 del Anexo 14 del RE y podrá ser desglosado en dos partes: 1) acciones previas y 2) durante el desarrollo de los cómputos.

62. El artículo 68, numeral 1, inciso m), de la LGIPE, en relación con los artículos 31, numeral 1, inciso e) y 33, del RIINE y 28, párrafo1, del RSCLyD, los consejos del Instituto podrán conformar las comisiones necesarias para la vigilancia y organización del ejercicio adecuado de sus atribuciones. Las Comisiones ejercerán las facultades y funciones que les asignen la LGIPE, el RIINE, la demás normatividad aplicable señale, así como, lo ordenado por el Consejo y el propio Consejo Distrital. Las comisiones podrán estar integradas por consejeros y consejeras, así como por representantes partidistas y de candidaturas independientes acreditados ante los Consejos Distritales y serán presididas por un o una consejera distrital.

63. El artículo 429, numeral 3, del RE, prevé que cuando las legislaciones locales señalen una fecha distinta al miércoles siguiente a la Jornada Electoral, para realizar la sesión especial de cómputo, los lineamientos se ajustarán a la fecha que establezca la ley local, garantizando los elementos de vigilancia, certeza y seguridad contenidos en el RE.

64. Es necesario regular aquellos supuestos en los que se reciban las boletas y paquetes electorales una vez concluido el cómputo correspondiente, en cuyo caso se propone levantar un Acta Circunstanciada dando cuenta de lo anterior, misma que se entregará en copia simple a cada representación junto con copia de los acuses. De haberse enviado los expedientes a las distintas instancias administrativas o jurisdiccionales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario remitir dicha información en alcance.

65. El artículo 452 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (CIPECM), en concordancia con el artículo 309 de la LGIPE, define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las AEC de las casillas en un Distrito Electoral.

66. El artículo 454 del CIPECM, prevé que los Consejos Distritales celebrarán sesión permanente el mismo día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión en el orden siguiente:

    I. El de votación de la Jefatura de Gobierno;
    II. El de la votación de Diputaciones locales;
    III. El de la votación de Alcaldesas, Alcaldes, y Concejales.

67. El último párrafo del artículo 455 de dicho ordenamiento establece que el Instituto Electoral deberá tomar todas las medidas necesarias para que los paquetes que sean recibidos y resguardados en los Consejos Distritales contengan la documentación de la elección local y, en su caso, prever ante el Instituto Nacional con la debida anticipación los mecanismos para el intercambio de la documentación electoral que corresponda a cada elección para la realización ininterrumpida de los cómputos locales.

68. En este sentido, si el cómputo de las elecciones en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 454 de su ley sustantiva local, debe llevarse a cabo el mismo día de la jornada electoral, el procedimiento de intercambio de paquetes electorales previsto en el Anexo 14 del RE, así como los *Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentos y materiales electorales recibidos recibida en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-202,* resultan insuficientes para resolver la problemática que se puede presentar en caso de que exista documentación electoral correspondiente a la elección local, dentro de los paquetes federales.

69. Derivado de la experiencia obtenida en las elecciones concurrentes del 2015 y 2018, se prevé que al final de la jornada electoral del día domingo 6 de junio de 2021, los Distritos Electorales del INE excepcionalmente, reciban dentro de los paquetes electorales de la elección federal, documentación electoral que no pertenece a su ámbito de competencia, sino al de los OPL y viceversa.

70. Esto es así, porque en ocasiones, no obstante, la capacitación recibida, de manera excepcional, dado el cansancio generado por las cargas de trabajo de la jornada electoral, así como la automatización del actuar humano, se generan confusiones por parte de los miembros de las mesas directivas de casilla, al momento de integrar los expedientes de cada elección, tal cual ha ocurrido en elecciones anteriores, en donde se ha detectado que:
    - Se entregan erróneamente paquetes electorales en Consejos Distritales que no correspondían.
    - Se introduce en el paquete electoral federal, documentación del ámbito electoral local, al confundir las cajas que integran el paquete del INE y del OPL o viceversa.
    - Se introduce en un solo paquete (federal o local) toda la documentación de los dos ámbitos de la elección.

71. Por ello, ante esta falta de solución, el Consejo General estima pertinente instaurar un protocolo que, siguiendo las directrices aprobadas en el RE y Anexo correspondiente, haga armónico el cumplimiento de la normativa general y local, de manera que se vuelve necesaria, la apertura excepcional en la Ciudad de México, únicamente, de paquetes electorales que previamente hayan sido detectados mediante la herramienta informática que más adelante se precisa y, sólo para extraer la documentación electoral que no pertenece al ámbito de competencia del INE, sino del OPL, con el objetivo de que se pueda cumplir a cabalidad con los cómputos de las elecciones en dicha ciudad.

72. De no instrumentarse un protocolo para dicho efecto, el INE retendría indebidamente documentación electoral local hasta el día miércoles siguiente e impediría que el OPL de la Ciudad de México lleve a cabo de forma correcta y completa los cómputos programados al término de la jornada electoral, debido a la incompatibilidad entre la fecha de celebración de los cómputos de las elecciones federales y locales de la Ciudad de México.

73. Aunado a ello, la medida se sustenta en lo previsto en el artículo 27, párrafo 2, de la LGIPE que autoriza al INE y a los OPL garantizar la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad federativa, como es el cómputo distrital local en esta ciudad.

74. Derivado de ello, este Consejo General estima necesario normar un mecanismo de intercambio de documentación, que se encuentra previsto en el artículo 383, párrafo 1, del RE, así como el párrafo 17 del Anexo 14 del mismo ordenamiento, intitulado *“Criterios para la recepción de los Paquetes*

Electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los OPL, al término de la Jornada Electoral”.

75. En este sentido, el *Protocolo para la Entrega e Intercambio de Paquetes, Documentación y Materiales Electorales Federales y Locales entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de la Ciudad de México recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021,* determina la forma en la que se realizará el intercambio de paquetes electorales, en la noche de la jornada electoral, para que, de manera previa al cómputo distrital, los mismos se encuentren perfectamente integrados, completos y en posesión del órgano electoral competente.

76. Por ende, en las elecciones concurrentes, se encuentra garantizado que las autoridades distritales del INE, en coordinación con el OPL convoquen a las comisiones correspondientes, para realizar el intercambio de paquetes electorales del ámbito de su competencia, más no así el intercambio de documentación errónea contenida en los mismos.

77. También se prevé en el mencionado Anexo, que los paquetes permanecerán resguardados desde el momento de su recepción, hasta el día en que se lleve a cabo el cómputo correspondiente, que, en el caso de los recibidos en las Juntas Distritales del INE, sería hasta el día 9 de junio de 2021.

78. En este sentido, si el cómputo de las elecciones en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 454 de su ley sustantiva local, debe llevarse a cabo el mismo día de la jornada electoral, el procedimiento de intercambio de paquetes electorales previsto en el Anexo 14 del RE, resulta insuficiente para resolver la problemática que se puede presentar en caso de que exista documentación electoral correspondiente a la elección local, dentro de los paquetes federales.

79. Ahora bien, partiendo de la citada problemática, se hace notar que en los artículos 304 y 311, párrafo 1, de la LGIPE, que regulan la recepción de paquetes electorales federales en los Consejos Distritales y la celebración de los cómputos respectivos del Proceso Electoral Federal, no existe disposición expresa alguna que determine algún mecanismo que permita a las autoridades electorales remitir documentación recibida de manera equivocada dentro de los paquetes electorales en las sedes de los órganos desconcentrados federales y locales, ni mucho menos que autorice la apertura de bodegas para

la extracción de documentación de los OPL, previo a la sesión de cómputo distrital a celebrarse el miércoles siguiente al día de la jornada electoral.

Para lograr ese objetivo, el IECM previó un mecanismo de identificación de su documentación, consistente en adherir a sus actas y sobres un código que utiliza la tecnología de Identificación por Radiofrecuencia Electromagnética (RFID), la cual permite que al acercar el paquete electoral a un lector electrónico, éste detecta si al interior del paquete hay documentación de la elección local, lo que facilita ubicar qué paquetes electorales fueron mal integrados por las Mesas Directivas de Casilla y resulte necesario abrir para recuperar los documentos del OPL, indispensables para proseguir con su cómputo tras la jornada electoral.

Esto es, que el INE tendrá, previo al procedimiento respectivo, la lista de paquetes que tienen documentación que no corresponda a los mismos y así se aperturen exclusivamente estos, para remitir al IECM la documentación que pertenezca al ámbito de la Ciudad de México y que obre indebidamente en custodia de los órganos desconcentrados del INE, para permitir que el OPL desarrolle correctamente su cómputo, en respeto de la legislación local, hecho que contribuye a salvaguardar los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad, certeza y máxima publicidad que rigen la materia electoral, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio de los electores de la Ciudad de México, en términos del artículo 30, párrafo 1, incisos d), e) y f), de la LGIPE, así como en cumplimiento de la obligación que le confiere al INE el párrafo 2 del artículo 27 de la LGIPE, en cuanto a garantizar la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada Entidad, como lo es el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Así, partiendo de que no existe en la legislación alguna previsión para remitir a la elección que corresponda, la documentación electoral inserta equivocadamente en paquetes electorales, se estima procedente aprobar el protocolo Anexo al presente Acuerdo, que posibilite al IECM cumplir con su obligación de realizar el cómputo de las elecciones en tiempo y forma como lo mandata su legislación electoral.

El Protocolo que se aprueba detalla las actividades de recepción, entrega, e intercambio de documentación electoral, a través de un procedimiento apegado a los principios de legalidad, certeza transparencia y máxima publicidad.

En ese tenor, dicho instrumento contiene diferentes apartados que detallan las acciones a seguir por parte de las autoridades electorales federal y local de la Ciudad de México, a saber:

Acciones previas:

▪ **Órganos competentes del INE y IECM**: Establece los plazos para la integración de comisiones para el intercambio de paquetes por parte de los consejos distritales del INE y del IECM, así como, para aprobación del personal que participará como enlace de comunicación, responsable de traslado, entrega y/o recepción, atribuciones de cada figura, los periodos de designación, medios de comunicación y la expedición de identificación que los acredite en sus funciones.

▪ **Implementación de la tecnología RFID:** El IECM hará uso de la tecnología de Identificación por Radiofrecuencia Electromagnética (RFID), para el control de sobres y actas que se integran a los paquetes electorales locales. El RFID (siglas de *Radio Frequency IDentification*, en español identificación por radiofrecuencia) es un sistema de almacenamiento y recuperación de datos remoto que usa dispositivos denominados etiquetas, tarjetas, transpondedores o tags RFID. El propósito fundamental de la tecnología RFID es transmitir la identidad de un objeto (similar a un número de serie único) mediante ondas de radio.

Acciones preventivas

▪ **-Presentación del protocolo.** En el mes de marzo de 2021, el Vocal Ejecutivo Local celebrará reunión de trabajo con los 24 vocales ejecutivos de las juntas distritales ejecutivas para dar a conocer el contenido del Protocolo, y lo convenido con las autoridades del IECM. A su vez las presidencias de los consejos distritales del INE y del IECM informarán a los integrantes de sus respectivos consejos su el contenido del Acuerdo del CG, el Protocolo y las condiciones en las que se realizará la detección, recepción, intercambio y entrega de actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales entre el INE y el IECM para el Proceso Electoral 2020-2021, además de las determinaciones institucionales y las acciones que recaerán en sus ámbitos de responsabilidad.

▪ **Convocatoria y orden del día a la sesión extraordinaria** Para realizar la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral los consejos distritales celebrarán sesión extraordinaria a las 19:00 horas del día 7 de junio de 2021, por lo que deberán convocar por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a los consejeros electorales y cada una de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante el CD.

▪ **Previsiones testimoniales.** Con el propósito de contar con elementos que abonen a los principios que rigen la función electoral, en particular a la certeza del procedimiento de este Protocolo, los Presidentes de los CD deberán asegurar que los procedimientos operativos que se desarrollen, sean videograbados, preferentemente con el equipo del que dispongan las juntas distritales ejecutivas.

Acciones correctivas

▪ **Durante el Operativo de recepción de paquetes en las sedes de los CD.** El Responsable de operación designado por el IECM, desde la recepción del primer paquete y hasta que reciba el último de ellos, registrará los datos de identificación de la casilla electoral que corresponda al paquete y elaborará una relación de aquellos paquetes en los que identificó la posible presencia de la documentación elección local, dejando constancia del hallazgo e informando al Enlace de comunicación de la sede a la que fue asignado.

▪ **Durante el desarrollo de la sesión de cómputo de los órganos competentes del IECM.** Las presidencias de los órganos competentes del IECM deberán estar en comunicación con los consejos distritales del INE para notificar sobre las actas y boletas electorales encontradas en los paquetes de la elección local que corresponden a la federal; así como, sobre las actas y boletas electorales faltantes en el ámbito local y que presumiblemente puedan estar en el paquete electoral federal.

Asimismo, notificarán por oficio al Consejo General del IECM, a la JLE de la Ciudad de México, así como a las presidencias de los consejos distritales del INE, en cuáles distritos locales se extrajo del paquete electoral de la elección local documentos y boletas correspondientes al ámbito federal, así como la solicitud de apertura de paquetes electorales para el intercambio de documentación electoral, a más tardar a las 17:00 horas del 7 de junio.

▪ **Sesión extraordinaria de los CD.** El 7 de junio los veinticuatro CD celebrarán sesión extraordinaria a partir de las 19:00 horas, salvo en el supuesto de que no se hayan recibido la totalidad de los paquetes electorales de las elecciones federales. en este caso, dicha sesión deberá celebrarse al término de la sesión extraordinaria de la jornada electoral, para dar cumplimiento al protocolo. En caso de que no se haya recibido solicitud del IECM, se informará de ello en la sesión y se concluirá la misma.

▪ **Procedimiento para la recepción, entrega e intercambio de actas y boletas electorales de las elecciones federales y locales.** En este apartado se detalla todo el procedimiento que se llevará a cabo durante la sesión extraordinaria, iniciando con la recepción y clasificación de actas y boletas de la elección federal, la apertura de la bodega electoral para el depósito de las actas y boletas recibidas, continúa con la extracción de los paquetes electorales donde se detectó documentación electoral local, la apertura, revisión y clasificación de las actas y boletas de la elección local, el cierre de los paquetes electorales, así como el depósito y resguardo de los paquetes electorales en las bodegas electorales y concluye con la entrega de las actas y boletas electorales de las elecciones locales a las comisiones de los consejos distritales del IECM.

▪ **Durante el Desarrollo de la Sesión de Cómputo**. En el caso encontrar durante el desarrollo de cómputo los CD del INE, dentro de los sobres cerrados de boletas federales, votos y AEC de las elecciones locales de reservarlos para su posterior entrega al CD del IECM, a la conclusión de la sesión de cómputo distrital, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) de los *Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentos y materiales electorales recibidos en órgano distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2020-2021*.

Acciones para el intercambio entre el IECM y el INE

Finalmente, se establecen los mecanismos de comunicación para que los consejos distritales del INE soliciten a los órganos competentes del IECM la apertura de sus bodegas, en el supuesto de detectar faltantes de documentación durante el desarrollo de los cómputos distritales.

Cabe señalar, que como parte de los trabajos de coordinación entre el INE y el IECM, efecto de armonizar los trabajos correspondientes al intercambio de paquetes y/o documentación electoral, en reciprocidad al Protocolo que se

somete a aprobación; el Consejo General del IECM aprobará el Protocolo correspondiente para la entrega e intercambio de documentación electoral federal entre ambos Institutos, que contendrá los mismos elementos de coordinación establecidos en dicho protocolo.

80. Como puede apreciarse, el protocolo descrito asegura que la apertura paquetes electorales se realice con las medidas de seguridad que salvaguarden la secrecía y la integridad de los votos escrutados y computados en cada casilla.

Además, se otorga certeza, porque el protocolo será operado en sesión del Consejo Distrital el día lunes 7 de junio de 2021, a partir de las 19:00 horas, en las 24 sedes distritales, salvo que no se hayan recibido la totalidad de los paquetes, pues se celebrará, tanto en aquellos distritos en donde no se haya recibido documentación equivocada, para dar cuenta de ello; así como en los que se detecte fehacientemente, mediante la tecnología de Identificación por Radiofrecuencia Electromagnética (RFID), la existencia de documentación de la elección local dentro de los paquetes electorales federales, resaltando el hecho de que **no se abrirán la totalidad de los paquetes, sino únicamente los identificados conforme a la relación formulada con anticipación.**

En ese tenor, el protocolo precisa detalladamente la forma en la cual se recibirá, en primer término, la documentación electoral federal, encontrada en los cómputos distritales de la Ciudad de México.

Posteriormente, se establece el mecanismo para extraer los paquetes que, según la relación del OPL, conformada, mediante el auxilio del mecanismo tecnológico descrito, contienen actas o boletas de la elección de la Ciudad de México. Asimismo, se destaca que el protocolo garantiza la debida convocatoria a los partidos políticos, en términos de lo mandato en la jurisprudencia 21/2014 titulada “PAQUETES ELECTORALES. PARA SU APERTURA DEBE CITARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTERESADOS”, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dicha sesión extraordinaria deberá celebrarse en presencia de los comisionados del OPL de la Ciudad de México como lo dispone el párrafo 17 del Anexo 14 del RE, así como de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, y tendrá como único fin, el intercambio de la documentación electoral que se haya incorporado a los

paquetes de la elección federal y local de manera equivocada. En el caso de la elección de la Ciudad de México, para que sea entregada al IECM y sea integrada de inmediato a su sesión de cómputo, hechos que serán plenamente documentados y videograbados, lo que salvaguarda los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad, certeza y máxima publicidad que rigen la materia electoral.

Aunado a ello, una vez extraída la documentación correspondiente a la elección de la Ciudad de México, se prevé volver a cerrar las bolsas o paquetes que fueron abiertos para efecto de extraer la documentación que se introdujo de manera equivocada.

Lo anterior garantiza que los paquetes electorales de la elección federal permanezcan inalterados y se mantengan resguardados hasta el 9 de junio, fecha en la que se llevarán a cabo los cómputos distritales federales, máxime que en el protocolo que se aprueba se detalla la forma en que se sellará la bodega, conforme al procedimiento establecido en el RE.

Finalmente, al momento de celebrarse la sesión extraordinaria en la cual se llevará a cabo la entrega e intercambio de paquetes y documentación electoral entre el INE y el IECM, se deberán cumplir las previsiones sanitarias contenidas en el Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, ante la pandemia por el COVID-19.

En atención a los considerandos antes expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el *Protocolo para la Detección, Entrega e Intercambio de Paquetes y Documentación Electoral Federal y Local entre el INE y el IECM recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral – 2020-2021,* el cual se adjunta como ANEXO 1 al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo

a las y los integrantes de la Junta Local Ejecutiva, del Consejo Local y Consejos Distritales del Instituto en la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales haga del conocimiento de IECM el presente Acuerdo, para que éste considere los mismos elementos de coordinación en el Protocolo que apruebe, correspondiente a la entrega e intercambio de documentación electoral federal entre ambos Institutos, y a su vez, lo haga del conocimiento de los sujetos obligados en su ámbito local.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral.